

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 33

PARN-45

**ESTADO No. 045
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 23 de Marzo de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	01033-15	EMERENE CORPORATION S.A COLOMBIA	10	22-03-2023	AUTO PARNNo. 0506	<p align="center">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01033-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.2. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV Trimestres de 2022, junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas</p>

correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001

2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.2.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0392 de 3 de marzo de 2023.

2.2.4. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar

- Incumplimiento al requerimiento hecho mediante Auto PARN No. 0885 de fecha 15/06/2017, notificado mediante estado jurídico No. 030 de 16/06/2017 y requerido de manera inmediata mediante Auto PARN No. 0683 del 05/04/2021, notificado por Estado No. 23-2021 del 06/04/2021, por la no presentación del ajuste al Programa de Trabajos y Obras PTO.
- Incumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0683 del 05/04/2021, notificado por Estado No. 23-2021 del 06/04/2021, específicamente con la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 0776 del 01 de julio de 2009 por la Corporación

					<p>Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, en donde se especifique que es otorgada ahora a EMERENE CORPORATION S.A COLOMBIA.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 0495 del 29 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 033 del 30 de marzo de 2022, relacionado con la presentación de FBM anual de 2021 junto con el plano de labores mineras. • Incumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No 0495 del 29 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 033 del 30 de marzo de 2022, relacionado con la presentación de Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes I, II, III y IV trimestre de 2021, junto con los correspondientes soportes de pago. • Incumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 0683 del 05/04/2021, notificado por Estado No. 23-2021 del 06/04/2021, relacionado con la presentación de Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre del 2020, junto con los correspondientes soportes de pago. • Incumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 1637 de 3 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 034 el 4 de agosto de 2020, relacionado con la presentación de Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV de 2017; I, II, III y IV de 2018, I, II, III y IV de 2019 y I y II trimestre de 2020, junto con los correspondientes soportes de pago. <p>2.2.5. Informar a la sociedad titular que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros (Anual) de 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, será notificado en debida forma a través de acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERIA</p> <p>2.2.6. Informar a la sociedad titular que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros (Semestral) de 2016, 2017, 2018 y 2019 será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA</p> <p>2.2.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección</p>
--	--	--	--	--	--

						para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
						2.2.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	505957	CONSORCIO CORREDORES VIALES 063	5	22-03-2023	AUTO PARNo. 0507	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 505957, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de:</p> <p>2.1.1.1. El Plan de Trabajo de Explotación, de conformidad con lo determinado en el Artículo cuarto de la Resolución No. RES-210-5246 de fecha 25 de julio de 2022, por medio de la cual se concede la Autorización Temporal e Intransferible No. 505957, al CONSORCIO CORREDORES VIALES 063.</p> <p>2.1.1.2. la Licencia Ambiental, de conformidad con lo determinado en el Artículo cuarto de la Resolución No. RES-210-5246 de fecha 25 de julio de 2022, por medio de la cual se concede la Autorización Temporal e Intransferible No. 505957, al CONSORCIO CORREDORES VIALES 063.</p> <p>2.1.1.3. El Formato Básico Minero anual de 2022, junto con el plano anexo, cuyo diligenciamiento debe realizarse a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería</p> <p>2.1.1.4. los Formularios para la declaración de producción y Liquidación de regalías del IV trimestre del año 2022</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea</p>

de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.2.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.

2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No 0397 de 3 de marzo de 2023**.

2.2.5. Informar a la beneficiaria titular de la Autorización Temporal que, no le está permitido realizar labores de explotación en el área de la Autorización Temporal hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.

2.2.6. Informar a la beneficiaria titular de la Autorización Temporal que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones- pendientes.

2.2.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.2.10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las

						obligaciones pendientes. 2.2.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	1267-A-15	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	11	22-03-2023	AUTO PARNNo. 0508	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 1267-A-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1. Aprobar: La Póliza de Cumplimiento del contrato de concesión N°1267-A-15 No. 43-101003769 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A con vigencia hasta el 28 de octubre de 2023, toda vez que se encuentra bien constituida, se encuentra firmada por el titular y a su vez presenta su respectivo comprobante de pago.</p> <p>2.1.2. Aprobar: Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para minerales Arcilla correspondientes al; III y IV trimestre de 2022.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de la declaración de producción y liquidación de regalías para minerales Arcilla debidamente diligenciado correspondiente al I y II trimestre del año 2022 con sus respectivos soportes de pago</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones</p>

(faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.

2.3.4. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar.

- Incumplimiento bajo apremio de multa, mediante Auto PARN No. 1295 de fecha 14 de julio de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 028 del 16 de julio de 2020 y a través del Auto PARN No. 0316 del 17 de febrero de 2021, notificado por Estado Jurídico N° 012 del 18 de febrero de 2021 por el no pago de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE (\$440.439,24), correspondiente al cobro de visita de fiscalización requerida en el Auto N° 00198 del 12 de abril de 2012.
- Incumplimiento al Requerimiento bajo apremio de multa, mediante auto PARN No. 0143 de 10 de febrero 2022, notificado en estado jurídico No 006 del 11 de febrero de 2022 por la no presentación de los Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para minerales Arcilla debidamente diligenciado correspondiente al IV trimestre del año 2021 con sus respectivos soportes de pago.
- Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa, mediante PARN No. 0143 de 10 de febrero 2022, notificado en estado jurídico No 006 del 11 de febrero de 2022 por la no Presentación del acto administrativo a través del cual la autoridad ambiental otorgue Licencia Ambiental o en su defecto certificado de tramite con una vigencia no mayor a noventa (90) días.

2.3.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico **PARN N° 0402 de 3 de marzo de 2022**

2.3.6. Informar a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 43-101003769 ha sido requerido bajo apremio de multa Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

2.3.7. Informar al titular minero del contrato de concesión N° 1267-A-15, que revisada la información el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión minera- ANNA MINERIA determina qué; el CONTRATO DE CONCESION N° 1267-A-15 presenta superposición total con Zonificación de restricción minera y superposición total con zonas Macro focalizada y Micro focalizada de Restitución de Tierras.

2.3.8. Informar al titular minero, que No puede realizar actividades de Explotación, hasta que cuente con el Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente de la Región; de dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.

2.2.9. Informar a la sociedad titular que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros (Anual) de 2007, 2020, 2021, 2022, será notificado en debida forma a través de acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERIA

2.2.10. Informar al titular minero que se da por subsanado el requerimiento bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, mediante Auto PARN 1295 del 14 de julio de 2020, notificado por estado jurídico N° 028 del 16 de julio de 2020 toda vez verificado en el Sistema Integrado de Gestión Minera se establece que el titular minero allega información solicitada, diligenciada mediante evento No408069 y radicado No 66455- 0 de 14 de febrero de 2023 y asignado el número de tarea 11834242.

2.2.11. Informar al titular minero que se da por subsanado el requerimiento bajo apremio de multa, mediante Auto PARN No. 0316 del 17 de febrero de 2021, notificado por Estado Jurídico N° 012 del 18 de febrero de 2021, toda vez verificado en el Sistema Integrado de Gestión Minera se establece que el titular minero allega información solicitada, diligenciada mediante evento No 323075 y radicado No 43858-0 de 14 de febrero de 2022

						<p>y asignado el número de tarea 9328488</p> <p>2.2.12. Informar al titular minero que se da por subsanado el requerimiento bajo apremio de multa, mediante auto PARN No. 0143 de 10 de febrero 2022, notificado en estado jurídico No 006 del 11 de febrero de 2022, toda vez verificado en el Sistema Integrado de Gestión Minera se establece que el titular minero allega información solicitada, diligenciada mediante evento No No382689 y radicado No59174-0 de 28 de septiembre del 2022 y asignado el número de tarea 11070351.</p> <p>2.2.13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.14. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	BD6-151	JORGE OMAR AVILA GALINDO MARIELA PORRAS GOMEZ BERNELARMANDO AVILA GALINDO CARLOS ARTURO ZAPATA VILLAMIL	4	22-03-2023	AUTO ANNA MINERA AUT-903-233	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BD6-151, se aprueba la póliza minero ambiental número 21-43-101026902, expedida por seguros del estado, con vigencia desde 16/07 /2022 hasta 16/07/2023, con radicado bajo el No. 56032-0 y No. de evento 369967 el día 27 de julio de 2022, toda vez que se encuentra bien constituida, firmada por el titular minero y se anexa recibo de pago certificando su validez.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10729944 del 08/MAR/2023</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 10729942 del 15/MAR/2023</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

						DISPOSICIONES
AUTO	BLR-091	CARLOS ALBERTO DELGADO SALGUERO JUAN AGUILAR BELTRAN LUIS GUILLERMO HERNANDEZ VIVAS	5	22-03-2023	AUTO ANNA MINERA AUT-903-234	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BLR-091, se aprueba la Póliza de cumplimiento Minero Ambiental No. 63-43-101001091, expedida por la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A, por valor a asegurado de CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$48'000.000) con una vigencia desde 09/05/2022 hasta el 09/05/2023; se anexó el recibo de pago y condiciones generales, está firmada por el tomador y fue refrendada en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – Anna Minería.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número detarea AnnA Minería 11691190 del 08/MAR/2023</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número detarea Anna Minería 11691188 del 15/MAR/2023</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de2001.</p>
AUTO	00918-15	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.	5	22-03-2023	AUTO ANNA MINERA AUT-903-235	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00918-15, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No2767009-5, emitida por Seguros Generales Suramericana S.A , con una vigencia desde el 19/10/2022 hasta 16/10/2023 y un valor asegurado de Trescientos Cuarenta y Cinco Millones Setecientos Sesenta y Nueve Mil Novecientos Noventa y Dos Pesos M/cte.(\$345.769.992), toda vez que se fue constituida debidamente, se allega firmada por el titular minero y se anexa recibo de pago certificando su validez.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número detarea AnnA Minería 11219268 del 09/MAR/2023</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número detarea Anna Minería 11219266 del 15/MAR/2023</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de2001.</p>

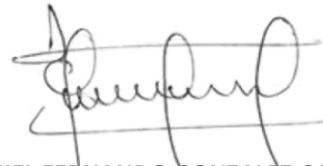
AUTO	CHG-151	JOSE ABRAHAM ROJAS BRICEÑO DONALD FERNEY GONZALEZ RINCON HENRY ROJAS BRICEÑO ALVARO HERNANDO BRICEÑO RIVERA OSCAR FREDY ROJAS BRICEÑO	6	22-03-2023	AUTO ANNA MINERA AUT-903- 236	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CHG-151, se aprueba la Póliza minero ambiental N° 605-46-994000000041 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia con vigencia desde 27 de diciembre de 2022 hasta el 27 de diciembre de 2023 con un valor asegurado de \$72'000.000,00 m/cte., allegada mediante Evento N° 396717 con radicado N° 62864-0 de 28 de diciembre de 2022, evaluada mediante tarea No. 11539908 del 28 de diciembre de 2022, ya que se encuentra bien constituida, fue firmada por el tomador y anexa el recibo de pago.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11539908 del 13/MAR/2023</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 11539906 del 16/MAR/2023</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	BKS-081	CARLOS ALIRIO ESTUPIÑAN GOMEZ, SONIA ESTUPIÑAN GOMEZ ALCIRA ESTUPIÑAN GOMEZ LUZ ANDREA ESTUPIÑAN GOMEZ LUIS EDUARDO ESTUPIÑAN GOMEZ OVIDIO ESTUPIÑAN GOMEZ ROSAURA ESTUPIÑAN GOMEZ MARIA ELISA GOMEZ ESTUPIÑAN	6	22-03-2023	AUTO ANNA MINERA AUT-903- 237	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. BKS-081, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero CARLOS ALIRIO ESTUPIÑAN GOMEZ, SONIA ESTUPIÑAN GOMEZ, ALCIRA ESTUPIÑAN GOMEZ, LUZ ANDREA ESTUPIÑAN GOMEZ, LUIS EDUARDO ESTUPIÑAN GOMEZ, OVIDIO ESTUPIÑAN GOMEZ, ROSAURA ESTUPIÑAN GOMEZ, MARIA ELISA GOMEZ ESTUPIÑAN:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos a la Póliza de cumplimiento Minero Ambiental No. 39-43-101003520, expedida por la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A, toda vez que se constituyó por un valor inferior al monto establecido dentro de la minuta del contrato, es decir; “Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del minera objeto de la Concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno”, producción anual establecido en el PTO aprobado (6276,5 ton, anualidad 16), por el precio del mineral en bocamina establecido por la UPME en la fecha de constitución de la póliza, (\$183.458,50, Resolución No. 000128 del 28/03/2022) por el 10%; por lo tanto, se recomienda requerir su modificación</p>

					<p>y/ o corrección.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **23 de Marzo de 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **KAREM DANIELA SUANCHA P.**